

R.I. ABOGADOS CONSULTORES

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA
jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ARWIN QUEJADA SALAS Y OTROS.
DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	05837 31 03 001 2023 00082 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO

GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con C.C. No. 79.555.717 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.061 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad reconocida en el proceso como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.002.184-6, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y con el poder debidamente otorgado el cual fue enviado desde el correo autorizado por parte de mi representada al correo institucional del juzgado y el cual adjunto, con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia, con base en los hechos y consideraciones que a continuación se exponen:

1-. La ley 2220 de 2022, la cual derogo la ley 640 de 2001, en sus artículos 67 y 68 establece:

"ARTÍCULO 67. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione."

"ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad

R.I. ABOGADOS CONSULTORES

jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados".

2-. Mediante correo electrónico de fecha del 2 de agosto de 2023, el doctor Luis Miguel Espitia Hurtado remite el auto admisorio de la demanda junto con el escrito de subsanación de la demanda.

3-. Revisados los documentos anexos al correo electrónico antes mencionado y verificada la información al interior de la aseguradora, se puede determinar que no existe prueba que determine que se cumplió con el requisito de procedibilidad con mi representada, toda vez que no fue citada ni convocada a la audiencia de conciliación prejudicial ni hizo parte de la misma.

4-. El incumplimiento al no agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ha debido llevar al juzgado a inadmitir la demanda en contra de mi representada.

En consecuencia, con base en lo establecido en los articulo 82, 89 y 90 numeral 7 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se reponga el auto admisorio de la demanda de fecha 01 de agosto de 2023, ya que no se cumplió con el requisito de procedibilidad respecto a Axa Colpatria Seguros S.A.

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones en la Calle 3 No. 25 - 399 Oficina 12 de la ciudad de Medellín, Antioquia o en la Secretaría de su Despacho, teléfono 3152578910, correo electrónico: gustavo.romero.ramirez@gmail.com

Del Señor Juez,



GUSTAVO ROMERO RAMIREZ
C.C. N°. 79.555.717
T. P. N°. 93.061 del C. S. de la J.
gustavo.romero.ramirez@gmail.com